

DENUNCIA DEL PLEITO DE EVICCIÓN Y PROBLEMAS RELACIONADOS

Los artículos 2124, 2128, 2132, 2137 y 2140, fracción V, regulan lo relativo a la denuncia del pleito de evicción, precisando algunas consecuencias importantes para el caso de que el enajenante no salga al juicio, o reconozca que carece de medios de defensa, o bien, admita el derecho del que reclama. Dicen dichos preceptos:

Artículo 2124: "El adquirente, luego que sea emplazado, debe denunciar el pleito de evicción al que la enajenó".

Artículo 2128: "Si el que enajena no sale sin justa causa al pleito de evicción, en tiempo hábil, o si no rinde prueba alguna, o no alega, queda obligado al saneamiento en los términos del artículo anterior".

Artículo 2132: "Si el que enajena, al ser emplazado, manifiesta que no tiene medios de defensa, y consigna el precio por no quererlo recibir el adquirente, queda libre de cualquiera responsabilidad posterior a la fecha de consignación."

Artículo 2137: "Si al denunciarse el pleito o durante él, reconoce el que enajenó el derecho del que reclama, y se obliga a pagar conforme a las prescripciones de este capítulo, sólo será responsable de los gastos que se causen hasta que haga el reconocimiento, y sea cual fuere el resultado del juicio."

Artículo 2140: "El que enajena no responde por la evicción: V. Si el adquirente no cumple lo prevenido en el artículo 2124..."

Referencia:

Rojina Villegas, R. (2010). Derecho Civil Mexicano (5ta ed.). Editorial Porrúa.